**PROYECTO DE LEY: Modifica la Ley N° 21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano[[1]](#footnote-0).**

| **BOLETÍN: 14619-12.**  **INICIATIVA: Moción.**  **CÁMARA DE ORIGEN: Diputados y Diputadas.**  **INGRESO: 24-09-2021**  **REFUNDIDOS:** | **ETAPA: Segundo Trámite Constitucional (Senado).**  **URGENCIA: Suma urgencia.**  **AUTORES: R. Celis, C. Girardi, F. González, C. Marzán, C. Mix, R. Moraga, E. Olivera, M. Orsini, P. Rubio, J. Sabag.**  **COMISIÓN: Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  **LINK TRAMITACIÓN:** [**https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15103&prmBOLETIN=14619-12**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15103&prmBOLETIN=14619-12) |
| --- | --- |
| RESUMEN:   * Se agrega una nueva hipótesis de inicio del procedimiento de declaración de reconocimiento de humedal urbano referida a que dicha solicitud pueda ser realizada por organizaciones ciudadanas, por personas naturales o por una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales. También se disminuye el plazo que tiene el Ministerio del Medio Ambiente para pronunciarse sobre las solicitudes que se le realizan de seis a tres meses. * Se reglamenta el procedimiento de solicitud de declaración de humedal urbano y su contenido y etapas. | |

## I.- ANTECEDENTES GENERALES:

La necesidad de la protección de los humedales radica en que éstos se encuentran entre los ecosistemas naturales de mayor importancia para la biodiversidad al igual que para los ciclos globales y locales del agua ya que regulan la cantidad de agua, la disponibilidad de aguas superficiales, al igual que la recarga de las aguas subterráneas[[2]](#footnote-1). También, los humedales permiten controlar las inundaciones, absorben las aguas lluvias que después filtran al ambiente gradualmente; en las zonas costeras y zonas bajas, los humedales protegen a las comunidades cercanas de desastres naturales tales como maremotos o huracanes; actúan también como reservorios de la diversidad biológica[[3]](#footnote-2). En el catastro realizado por el Ministerio del Medio Ambiente en 2017 se contabilizaron cerca de 18.000 humedales, que equivalen a una superficie de 1.460.400 hectáreas (1,93% de la superficie nacional)[[4]](#footnote-3).

En el año 2020 se publicó la Ley 21.202, modificando diversos cuerpos legales con el propósito de proteger los humedales urbanos buscando evitar la ocurrencia de actividades que los afecten, tales como la realización de drenajes o relleno de humedales urbanos para construir sobre ellos. El artículo primero fija como objeto la protección de los humedales urbanos -utilizando la definición contenida en la Convención de Ramsar[[5]](#footnote-4)- que declare el Ministerio del Medio Ambiente, ya sea de oficio o a petición de un Municipio. Además, establece los mecanismos de protección y un Recurso de Reclamación ante los Tribunales Ambientales, en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente. Entre las múltiples modificaciones a otros cuerpos legales cabe destacar la modificación a la Ley 19.300, en la que se agregó a las hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a los proyectos que contemplen ejecución de obras o actividades que puedan alterar los humedales urbanos.

Desde la publicación de la ley en comento el panorama no ha mejorado, siendo cada vez más común la ocurrencia de acciones humanas que afectan a humedales ubicados en zonas urbanas. Al respecto, el legislador identifica como una de las probables razones que facilitan la ocurrencia de estos hechos es la demora que presentan los procesos de declaración de humedales urbanos, tanto en los procesos de declaración formal que debe hacer el Ministerio del Medio Ambiente como también casos en que las respectivas municipalidades no han realizado los trámites necesarios para solicitar la declaración de humedal urbano al Ministerio. Todo lo anterior deja en evidencia que el Estado en su conjunto no ha sido capaz de canalizar las peticiones ciudadanas y también deja entrever la falta de voluntad política de conservar los humedales urbanos debido a los problemas que ha presentado la implementación de la ley y la demora en la dictación de su Reglamento.

Por tanto, lo que se pretende con este proyecto es agregar un mecanismo que permita a la ciudadanía realizar en forma directa la solicitud al Ministerio del Medio Ambiente, en consideración al gran interés demostrado en materia de conservación ambiental el cual ha sido muchas veces superior al de los diversos órganos estatales.

El establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana relativo a la petición de declaración de humedal urbano para su protección no solo pretende ser una solución a los problemas constatados desde que la ley entró en vigencia, sino que también responde a la necesidad de otorgar a las comunidades instancias participativas siguiendo lo establecido en la Declaración de Río de 1992 buscando fomentar el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

## II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY:

* Cantidad de artículos: 1.
* Títulos
  + Párrafos: 3.

## III.- ARTÍCULOS VINCULADOS A LAS AGUAS:

a.- Articulado temático: Contenido de las solicitudes de declaración de reconocimiento de humedal urbano.

| **Artículo único** | 3. Modifícase el artículo 3°, de la siguiente manera:  b) Intercálese, a continuación de su inciso segundo, un inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:  “Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener al menos:  1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluyendo información de contacto.  2. Los antecedentes generales del humedal, señalando su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan; así como el límite urbano de la comuna donde se localice.  3. La delimitación de los humedales deberá considerar, al menos, uno de los siguientes criterios:  (i) La presencia de vegetación hidrófita;  (ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o  (iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.  4. La descripción de las características del humedal, indicando el tipo de humedal, la flora y fauna más características, los beneficios que provee a la comunidad, y las amenazas que existen sobre él.  5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley, en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento”. |
| --- | --- |

## IV.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley original, en su artículo primero, adiciona una nueva hipótesis de inicio del procedimiento de declaración de humedal urbano referida a que la solicitud de declaración pueda ser realizada por dos organizaciones ciudadanas, por 25 personas naturales o por una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales. También se modifica el inciso segundo del artículo referido en lo relativo a la disminución del plazo que tiene el Ministerio del Medio Ambiente para pronunciarse sobre las solicitudes que se le realizan de seis a tres meses.

Posteriormente, el Proyecto fue objeto de diversas indicaciones desde el Ministerio del Medio Ambiente agregando incisos a su único artículo. Entre las que revisten mayor importancia se destacan[[6]](#footnote-5):

1. La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:

- Cincuenta personas interesadas en la protección del humedal para comunas de hasta 10.000 habitantes.

- Cien personas interesadas en la protección del humedal para comunas de entre 10.000 y 30.000 habitantes.

- Ciento cincuenta personas interesadas en la protección del humedal para comunas de entre 30.000 y 100.000 habitantes.

- Doscientas personas interesadas en la protección del humedal para comunas de más de 100.000 habitantes.

ii) La solicitud emanada por personas jurídicas debe ser sustentada por al menos dos organizaciones territoriales con presencia en la comuna donde se ubica el humedal o una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente.

iii) La solicitud debe realizarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la Municipalidad o Municipalidades donde se ubique el humedal.

iv) Desde la solicitud de declaratoria hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y construcciones dentro del polígono solicitado. Esta suspensión no afectará permisos ya otorgados.

v) Las solicitudes de declaratoria deben incluir individualización e información de los solicitantes, antecedentes generales sobre el humedal, denominación, ubicación, superficie, representación cartográfica digital, coordenadas geográficas y límite urbano de la comuna. La delimitación deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios:

1.- La presencia de vegetación hidrófita;

2.- La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o

3.- Un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

vi) Descripción de las características del humedal, indicando su tipo, la flora y fauna, beneficios que provee a la comunidad y las amenazas existentes sobre él.

vii) Identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios donde empieza el humedal.

Creemos que la reforma importa un avance sustantivo en términos de gobernanza al incorporar un mecanismo de participación ciudadana en lo relativo a la petición de declaración de humedal urbano adoptando la legislación un enfoque que acoge la democracia ambiental, lo que a la postre permite que la toma de decisiones sea de forma más directa y que aquellas gocen de mayor seguridad y legitimidad con el fin de proteger dichos espacios.

A su vez -y tal como se mencionó anteriormente- la incorporación de grupos de la sociedad civil como actor facultado para realizar la petición de declaración de humedal urbano y la disminución del plazo de seis a tres meses importa hacer frente a la falta de celeridad con la que han actuado los diversos órganos estatales en la materia, constituyendo una excelente medida para preservar estos ecosistemas acuáticos de vital importancia en el ciclo del agua y su preservación.

1. Minuta actualizada al 02 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-0)
2. Citado en Boletín 14619-12: Ten Brink P., Russi D., Farmer A., Badura T., Coates D., Förster J., Kumar R., y Davidson N. (2013). La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad relativa al agua y a los humedales (Resumen Ejecutivo). Disponible en: <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/teeb_waterwetlands_execsum_2013-sp.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
3. Citado en Boletín 14619-12: Ministerio de Agricultura y CONAF (2006). Los Humedales y la Importancia de Conservarlos (Resumen Ejecutivo). Disponible en: <https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1386778289FolletoHumedales_2013_proyectoChileMexico.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
4. <https://mma.gob.cl/chile-tiene-18-mil-humedales-y-solo-el-2-de-ellos-cuenta-con-algun-tipo-de-proteccion/> [↑](#footnote-ref-3)
5. “Artículo 1: A efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. [↑](#footnote-ref-4)
6. Ficha legislativa boletín 14619-12 Votaciones Ambientales. Centro UC CAPES – Center of Applied Ecology & Sustainability. Disponible en: <https://votacionesambientales.cl/wp-content/uploads/14619-12-Modifica-la-ley-N%C2%B021.202-para-agregar-mecanismos-de-participacio%CC%81n-directa-en-las-solicitudes-de-reconocimiento-de-la-calidad-de-humedal-urbano.pdf> [↑](#footnote-ref-5)